



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 103/2004

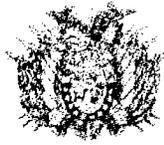
La Paz, 20 de abril de 2004

REF: NOTA MDE/VICE/DGCE/266/04 DE 15-04-04 Y
RESOLUCION MINISTERIAL N° 65 DE 13-04-04 DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, SOBRE
REGISTRO DE EMPRESAS IMPORTADORAS DE
AZUCAR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota MDE/VICE/DGCE/266/04 de 15-04-04 y Resolución Ministerial N° 65 de 13-04-04 del Ministerio de Desarrollo Económico, sobre el registro de empresas importadoras de azúcar.

ATC/yatp

Abog. Ausberto Ticóna Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Ministerio de Desarrollo Económico
VICEMINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXPORTACIONES
BOLIVIA

La Paz, 15 de abril de 2004
MDE/VICE/DGCE/266/04

Señor
Ing. Renan Arce
Presidente Ejecutivo
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: Registro de empresas Importadoras de Azúcar

Señor Presidente Ejecutivo:

Me dirijo a usted, a objeto de remitirle copia de la Resolución Ministerial N° 6, de fecha 13 de abril del presente año, emitida por el Ministerio de Desarrollo Económico, mediante la cual se establece un Registro de Empresas Importadoras de Azúcar.

Esta medida se aplica en el marco de las atribuciones de este Ministerio conforme a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 2446 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

En este sentido, le agradeceré tomar nota de esta medida, al verificarse la documentación necesaria cuando se concreten operaciones de importación del producto citado.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.

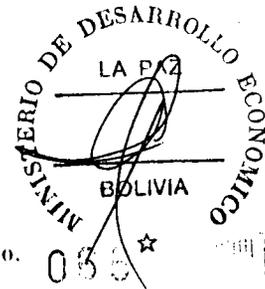

Ana María Solares Gaitte
Viceministra de Industria,
Comercio y Exportaciones

YSG/mep



Ministerio de Desarrollo
Económico

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 035
La Paz.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, es atribución del Ministro de Desarrollo Económico el formular y ejecutar políticas de desarrollo económico, promoviendo programas de productividad y competitividad en los sectores de industria, comercio, turismo y microempresa.

Que, existen flujos informales de mercancías con destino al país, entre los cuales destaca el Azúcar clasificado bajo NANDINA 1701.11.90 y el Azúcar clasificado bajo NANDINA 1701.99.00, que podrían afectar negativamente la legal importación de dichos productos, así como ocasionar distorsiones en el mercado interno de dichos productos.

Que, a objeto de garantizar el comercio formal y el normal abastecimiento del mercado interno con el indicado producto, precautelando los derechos de las empresas importadoras constituidas al amparo de las normas del Código de Comercio, así como contar con información para la evaluación del comportamiento de dichos flujos comerciales, se hace necesario establecer un Registro de Empresas Importadoras de Azúcar.

POR TANTO

El Ministro de Desarrollo Económico, en ejercicio de las facultades que la ley confiere.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Las empresas importadoras de azúcar deberán inscribirse en el Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones del Ministerio de Desarrollo Económico, a cuyo efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de inscripción dirigida al Viceministro de Industria Comercio y Exportaciones suscrita por el representante legal de la empresa solicitante.
- b) Testimonio original del documento de la Escritura de Constitución de la Empresa importadora.
- c) Certificación original actualizada, emitida por la entidad competente, que acredite la inscripción de la empresa en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones.
- d) Certificación original actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, que acredite la inscripción de la empresa en el Padrón Nacional de Contribuyentes, así como la presentación del Número de Identificación Tributaria.
- e) Testimonio original del Poder del representante legal de la empresa inscrito en el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones, que establezca las facultades de dicho representante para realizar actos de administración de la empresa solicitante.



Dei



Ministerio de Desarrollo
Económico



así como el cumplimiento de obligaciones ante la Administración Pública emergentes de operaciones de la importación de dicho producto.

- f) Cuando los socios o el representante legal de la empresa solicitante sean extranjeros, certificaciones originales emitidas por autoridad competente que acrediten que los mismos cumplen las normas de migración y ejercicio de la actividad comercial o laboral en Bolivia.
- g) Programa de Importaciones de los siguientes seis (6) meses, señalando el origen, la calidad del producto y el volumen de las importaciones para cada operación dentro de dicho período con destino a territorio nacional. Este programa que deberá actualizarse cada seis meses.

ARTÍCULO 2.- El Viceministro de Industria Comercio y Exportaciones, mediante resolución administrativa, dará curso a la inscripción de la empresa importadora de azúcar siempre que se hubiere cumplido lo establecido en el Artículo precedente, asignándole el número correspondiente. La no presentación de cualesquiera de los documentos señalados en el Artículo precedente o la falta de correspondencia entre los datos indicados en los mencionados documentos, dará lugar al rechazo de la solicitud de inscripción mediante comunicación escrita emitida por la mencionada autoridad.

ARTÍCULO 3.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Aduana Nacional de Bolivia y al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, a los fines consiguientes.

ARTICULO 4.- El Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones queda encargado de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Xavier Nogales Iturrí

Xavier Nogales Iturrí
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO

